

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . . 4	Un mes. . . . . 5	
Trimestre . . . . 11 50	Trimestre . . . . 15	
Seis meses . . . . 21	Seis meses . . . . 28	
Un año. . . . . 40	Un año. . . . . 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Junio 1920)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2 233

#### ELECCIONES MUNICIPALES

Siendo firme el acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 15 de Abril pasado, declarando nula la proclamación de Concejales electos llevada a efecto por la Junta municipal del Censo de Carcabuey en 1.º de Febrero último y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal y 57 y 58 de la vigente Ley Electoral, he acordado convocar a nueva elección en dicho Ayuntamiento para el domingo 20 de Junio actual, con arreglo al procedimiento electoral que se inserta a continuación en consonancia con la citada ley de 8 de Agosto de 1920.

Córdoba 2 de Junio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

*Procedimiento para la elección de Concejales que ha de celebrarse en Carcabuey en 20 de Junio próximo.*

Miércoles 2 Junio

Empieza el periodo electoral, debiendo el Presidente de la Junta Municipal del Censo exponer al público las listas electorales.

Domingo 6

Reunión de la Junta municipal del Censo para, en sesión pública nombrar Adjuntos.

Lunes 7

Los que intenten ser proclamados candidatos por propuesta verbal directa de los electores, requerirán al Presidente de la Junta Municipal del Censo, para que ordene a los Presidentes y Adjuntos de las secciones que el requirente señale, se reúnan en los términos y para los fines que expresa el artículo 25

Jueves 10

Reunión de la Mesa con el Presidente y Adjuntos, a los efectos de recibir la votación de electores, proponiendo candidatos allí donde se haya solicitado; (artículo 25)

Domingo 13

Proclamación de candidatos; (artículo 24)

En el mismo día la Junta Municipal, si no hubiese más candidatos proclamados que los que hayan de ser elegidos, los proclamará definitivamente Concejales y expedirá a los interesados las oportunas credenciales, cumpliendo todo lo demás que previenen los artículos 26 al 29 inclusivos

Los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y dos suplentes hasta el jueves 10 de Junio, en los términos que expresa el artículo 30 y en cualquier tiempo pueden otorgar poder

a persona que los represente en los Colegios electorales; (artículo 31).

Domingo 20

En cada Sección se constituirá la Mesa compuesta del Presidente, Adjuntos e Interventores designados por los candidatos y con arreglo al procedimiento marcado en los artículos 39 y siguientes.

Jueves 24

Escrutinio general; (artículos 50 al 54)

Termina el periodo electoral.

Córdoba 25 de Mayo de 1920.—*Julio Blasco*.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2 235

Acordado por esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente, convocar a oposición para cubrir cinco plazas de escribientes de esta Exma. Diputación se hace público para conocimiento de los que se crean con derecho a tomar parte en la misma. Solo podrán tomar parte en estas oposiciones los meritorios y auxiliares temporeros de esta Corporación que tengan diez y seis años de edad, por lo menos, y no excedan de cuarenta.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Comisión, el día 26 de Junio próximo a las cinco de la tarde, fijándose como plazo para la admisión de solicitudes, desde que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 19 de expresado mes.

Los ejercicios consistirán en escritura al dictado y dar cumplimiento a un acuerdo de la Comisión provincial, los

cuales se practicarán simultáneamente por todos los aspirantes, desechándose de plano a todo aquel que no haga letra clara, cortid y de buena forma y a los que no escriban al dictado con corrección gramatical, o no reúnan las condiciones necesarias para tomar parte en referidas oposiciones; y dándose preferencia entre los aptos a los que tengan conocimientos de mecanografía.

El Tribunal lo formarán los señores Presidente de esta Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, el Vocal de la misma don Alejandro Muñoz Rivera y el Secretario de esta Corporación.

Córdoba 31 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, *José López Ferrero*.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.202

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la vigente Ley de Justicia municipal, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dicha plaza, con sujeción a lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el

siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL  
Sevilla 29 Mayo de 1920. Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba.  
Términos municipales.—Cargos vacantes.

Villafranca, Juez municipal.

La Carlota, Juez suplente.

Adamuz, Fiscal municipal.

Pedroche, Fiscal suplente.

Poz blanco, ídem.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veinte. José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuando las disposiciones dictadas para las obras públicas en general se pretenden aplicar a las de Caminos vecinales (que revisten un carácter especial por sus relaciones complejas con otras entidades y por la escasa cuantía de sus presupuestos), se complican los problemas más sencillos, y para evitarlo hay que simplificar y facilitar su tramitación en lo posible; esto se hizo para el pliego general de condiciones para su ejecución, en el formulario para la redacción de proyectos, en el sistema de construcción, etcétera, y esto es lo que demanda también la revisión de precios aunque es preciso el establecido en los Reales decretos básicos de esta materia.

El procedimiento general aplicado a Caminos vecinales exige un lapso de tiempo mayor que en las demás obras públicas, y el espíritu que formó a los Reales decretos en que se reconoció el derecho de revisión es que el rezarcimiento de gastos se haga lo más rápidamente posible, para que los contratistas no se vean forzados a la paralización de sus trabajos, hecho que por su repercusión en la economía nacional se trató de evitar.

Una de las mayores dificultades con que se tropieza es la aplicación según la interpretación que se le da, del artículo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 de Agosto de 1918, pues al exigir la descomposición de los precios de contrata en todos los elementos necesarios para hacer visible la influencia de las variaciones de coste de las partes constitutivas de cada unidad, la que es mucho más global en Caminos vecinales que en las demás obras públicas, se encuentran los Ingenieros encargados de las obras con que una misma unidad tiene en distintas de éstas precios diferentes, y estando evidentemente constituidas

por los mismos elementos en cantidad y calidad, resulta imposible racionalmente llegar a descomposiciones lógicas, puesto que en muchos casos hay influencia de datos en el proyecto, redactado generalmente por otro Ingeniero, y el que tiene que formular la revisión desconoce las razones que motivaron las diferencias.

En el procedimiento de construcción que la Administración sigue, no cabe duda de que los precios en que se hacen las adjudicaciones están ajustados a los costes reales del momento de la construcción, puesto que la libre competencia es un depurador, y, por lo tanto, sobre esos costes netos totales hay que basar la revisión de precios, puesto que todos sus elementos están sujetos a la subida de costes.

Mas para determinar cual es la cantidad abonable por revisión, basta determinar un coeficiente que pueda aplicarse al precio contratado, sin necesidad de entrar en una minuciosidad trabajosa, que daría mas apariencia de exactitud que realidades, y ese coeficiente puede determinarse para cada periodo de la revisión sin que sea preciso operar para deducirlo con la cifra de cada proyecto, bastando con que se fije tomando como base cantidades que sean proporcionales.

Ahora bien; si suponemos formulado un cuadro de precios teórico que sería el número 3 en el que se leve la descomposición al último límite, sin que figuren importes, sino solamente cantidades de elementos de trabajo, esto es, tiempo, materiales, herramientas, etc., las variaciones que para los precios de este cuadro resulten en aplicando los costes, en cada época de dichos elementos en el lugar de las obras que se revisan, se rán evidentemente proporcionales a las variaciones que para los mismos tiempos hayan podido tener los precios efectivos del contrato.

En esta forma, sin perder nada en cuanto a la exactitud racionalmente previsible en el asunto, se evita muchísimo trabajo, pues se suprime la formación del cuadro número 3, para cada obra, que es la parte más difícil de la revisión, y se ahorra también gran número de operaciones numéricas.

La redacción del cuadro número 3 debe obedecer a un criterio uniforme y contrastado por la práctica, y al efecto debe encargarse su redacción a un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de reconocida competencia y práctica en el servicio de construcción de obras que incluya todos los tipos de unidades de precios adoptados en Caminos vecinales.

Aparte del punto importante de la simplificación de procedimientos para la revisión de precios en Caminos vecinales conviene aprobar en lo que respecta a este servicio, para que no haya lugar a dudas, que abarca también a las obras de dichas vías construidas directamente por los Ayuntamientos los cuales, en realidad, sustituyen al contratista en dicha función.

En vista de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las obras de Caminos vecinales cuyos precios son revisables, son lo mismo las adjudicadas en la pública subasta que las que se construyen directamente por los Ayuntamientos.

2.º Para revisiones de precios en las obras de caminos vecinales se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se formará un cuadro de precios número 3 en el que figuren, para todas las unidades de obra que se usan en caminos vecinales, los coeficientes numéricos que determinen la influencia de cada elemento en el precio global.

b) Formado este cuadro y aprobado por la Dirección general de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas, para la debida aplicación de dicho cuadro, se adoptará con carácter general para las obras de caminos vecinales.

Para revisar en un periodo de tiempo los precios de una obra de caminos vecinales se aplicarán al cuadro número 3 los costes que tuvieren sus elementos, en lugar de la obra, en la fecha de contratación del proyecto a que se aplique la revisión; pero disminuyendo estos últimos en la décima parte del valor que cada elemento tenía al tiempo de contratar la obra. Seguidamente se obtendrá la diferencia entre ambos resultados, que se expresará en tanto por unidad del primer. Los precios de los elementos de cada periodo se fijarán contradictoriamente como previene el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

(Concluirá.)

## Ministerio de Estado

### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en don Guiseppe Vidal y Saura, Secretario, de segunda clase, nombrado en Mi Legación de San Salvador,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en la Habana, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica, de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención a las circunstancias que concurren en don Guillermo Bolland y de Miota, Secretario de segunda clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Atenas, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención a las circunstancias que concurren en don Pablo Jaurrieta y Múzquiz, Consul de segunda clase en Pau,

Vengo en ascenderle a Consul de primera clase y designarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Jerusalén, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que don Emilio Zapico y Zarraluqui, Consul de primera clase de Nueva Orleans, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Larache.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTILLA

Núm. 1.945

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación municipal durante el mes de Abril del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal.

(Conclusión)

Que si no están preparados los documentos cobratorios para recandar los impuestos y arbitrios en el ejercicio actual, se ordene al Secretario proceda sin levantar mano a su terminación.

Que por la Comisión correspondiente se estudie y proponga el medio más eficaz para hacer las preparaciones necesarias en el pavimento de las calles de la población.

Que con la mayor urgencia y mediante los acuerdos que la Contaduría proponga se abone el saldo pendiente de pago por las obras de edificaciones escolares.

Que se proceda a confeccionar la relación de vecinos pobres que legalmente tengan derecho a asistencia gratuita de médico y farmacia.

Que los servicios en el Matadero se hagan en forma reglamentaria y que se señalen horas más cómodas para el público.

Que con vista del expediente insubido para construir un Hospital y de lo dispuesto en la Real orden que le puso término, se constituya el patronato que

como representación del pueblo debe seguir dicho establecimiento.

Que se cumplan todas las deposiciones legales relativas a la publicidad de las cuentas de obras que se ejecuten por administración.

Sesión ordinaria del día 17

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde Francisco Polonio Castro y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también la distribución de fondos del mes.

Dar posesión al Concejal don Francisco Zafra Contreras.

Distribuir a los contribuyentes de este término en siete Secciones para constituir la Junta municipal para el corriente año.

Autorizar a Manuel Córdoba Polonio para levantar el empiedro de la calle Damasco Delgado con el fin de construir un caño.

Sesión ordinaria del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Marquez Ambrosio y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Aprobar con la protesta del señor Herrador una moción suscrita por los Concejales don Francisco Zafra, don Rafael Lucena, don Francisco Polonio y don Antonio Polo, en la que proponen la adopción de los siguientes acuerdos:

Que por la Contaduría del municipio se penga de manifiesto a los señores Concejales que lo soliciten todas las cuentas y justificantes de esta, tanto de gastos como de ingresos en años anteriores a el actual ejercicio.

Que por la misma dependencia se formule una relación de todas aquellas personas deudoras o acreedoras al Ayuntamiento con expresión también de los adeudos a la Hacienda y Contingente en los cuatro años anteriores a el actual ejercicio.

Que el Ayuntamiento para evitar mayores gastos se aparta en absoluto de intervenir directamente en los procedimientos sumariales que existen pendientes por actos relacionados con la Administración municipal dando por terminada toda gestión suya acusadora en los mismos.

Que sin demora se provea en definitiva y en propiedad el cargo de Agente Ejecutivo municipal previo la prestación de fianza en cantidad y condiciones que la Corporación estime oportuno.

Que por los medios que sean procedentes se vea el medio de facilitar un pequeño alumbrado público a la aldea de Santa Cruz, valiéndose para ello de los antiguos faroles utilizados en esta población antes del actual alumbrado eléctrico.

El señor Moyano en nombre de la minoría independiente hace constar su opinión de que el Ayuntamiento, en la misma forma que acordó ejercitar la acción penal a que se refiere el apartado 3.º de la moción puede ahora desistirse de ella y de todos modos dicha minoría al solo efecto de economizar gas

tos acepta ese extremo dejando siempre a salvo los derechos del municipio.

Nombrar Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento con carácter definitivo a don Joaquín Enriquez Galvez.

Montilla 7 de Mayo de 1920.—Julían Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación municipal en sesión celebrada el día 8 del mes actual disponiéndose remitirlo al Ilustísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 10 de Mayo de 1920. El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º El Alcalde, José Marquez.

PRIEGO  
Núm. 2.210

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando terminado en borrador el repartimiento municipal para cubrir los gastos del presupuesto extraordinario formado por esta Corporación y aprobado por la superioridad, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días hábiles que empezarán a contarse al siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que dentro de dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Priego 31 Mayo de 1920.—Carlos Aguilera.

ADAMUZ  
Núm. 2.221

Don Marcos García Ayllón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de extra-rédito para cubrir el cupo y recargos autorizados del impuesto de consumos en el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Adamuz 8 de Mayo de 1920.—Marcos García.

IZNAJAR  
Núm. 2.195

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante una de las plazas de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, se anuncia al público, para su provisión por concurso.

Los aspirantes a dicha plaza pueden solicitarla por término de treinta días a contarse desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iznajar 20 de Mayo de 1920.—Antonio Rosales.

LA CARLOTA  
Núm. 2.230

Don José Jiménez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 29 de Febrero de 1906, desde el día cinco del corriente mes al treinta de Julio próximo se admitirán en esta Secretaría las

relaciones juradas de rústica y urbana de los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda y una relación de cada una de las fincas que motive la alteración.

La Carlota 2 de Junio de 1920.—José Jiménez.

## AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.117

Contribución Rústica  
Año 1911 al 1916

CARCABUEY

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por Contribuciones en esta villa de Carcabuey, Zona de Priego.

Hago saber: Que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta villa, han sido embargadas en esta fecha, por débitos de Contribución Rústica, las fincas que a continuación se expresan:

De Dolores Luque Poyato

Treinta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas de tierra olivar, en Belén, de este término; que linda por el Norte, el arroyo de la Pota; Este, Pablo López; Sur, vereda de la Pota, y Oeste, Antonio José Castro.

De Juan Zamorano Sánchez

Treinta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas de tierra olivar y cereal, en el Salarejo, de este término; que linda por el Norte, don Carlos Aguilera; Este, Tiburcio García; Sur, Cristóbal Ortiz Galisteo, y Oeste, Atanasio García Luque.

Once áreas y ochenta y ocho centiáreas de tierra olivar, en el Chiflo, de este término; que linda por el Norte, Aracelis Molina; Este, Rafael Luque Pastor; Sur, Francisco Montes Piedras, y Oeste, el mismo Montes Piedras.

De Antonio Luque Baena

Veinte y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra cereal, en Campanillas, de este término; que linda por el Norte, herederos de Fernando Serrano; Este, el mismo; Sur, la Fierro, y Oeste, el Camino.

De José Trillo Montes

Veinte y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Bermejales, de este término; que linda por el Norte, el Partidor del Montecillo; Este, Felipe Trillo; Sur, Domingo Arjona, y Oeste, Antonio Moreno.

De Isidora Pérez Campana

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra cereal y olivar, en Belén, de este término; que linda por el Norte y Este, herederos de Luis Sánchez; Sur, María Fernández, y Oeste, Antonio Blanco Mellado.

De Juan Ballesteros Cabañas

Veinte y seis áreas y treinta centiáreas de tierra cereal en el hallón Fuente Diosa, de este término; que linda por el Norte, el Vacho; Este, Cristóbal Lozano; Sur, Pedro Nete, y Oeste, Pedro Aya'a Roca.

De Juan A. Muriel Roca

Veinte y seis áreas y catorce centiáreas de tierra cereal y olivar, en el Dornajuelo, de este término, que linda

por el Norte, el camino de Lucena; Este, María Josefa Muriel; Sur, Alfonso Serrano Aguilera, y Oeste, Francisco Aguilera.

De Pedro Castro

Siete áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra olivar joven, en la Cota, de este término; que linda por el Norte, Alfonso Sicilia Briones; Este, Antonio González; Sur, Pedro M.º Serrano, y Oeste, Rafael Cristóbal.

De José Castro García

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra cereal, en Belén, de este término; que linda por el Norte, María Felipa Leiva, y Sur, José María Muñoz Arrebola.

De Antonio José Navas

Veinte y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas de tierra cereal, en la Leona, de este término; que linda por el Norte, Juan Galisteo; Este, Fernando Chumillas; Sur, el Arroyo, y Oeste, Antonio García Leiva.

De José M.º Navas Franco

Quince áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra cereal, en los Bermejales, de este término; que linda por el Norte, Ramón Luque Benitez; Este, Juan José Zamorano; Sur, Rafael Montes, y Oeste, Rafael Luque.

De Segundo Reina Gómez

Siete áreas y cinco centiáreas de tierra olivar y cereal, en la Loma Leal, de este término; que linda por el Norte, Antonio Cabezudo; Este, Juan María Cazorla, y Sur, Rafael Delgado Benitez.

De Rafael Pérez Aguilera

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Poyos, de este término; que linda por el Norte, Gregorio Benitez; Este, José Molina y Pablo Yébenes; Sur y Oeste, Antonio Jiménez.

De Tiburcio García Luque

Siete áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra olivar en el Salarejo, de este término; que linda por el Norte, Juan Zamorano; Sur, Este y Oeste, Atanasio García.

De Juan Molina Poyato

Veinte y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra olivar, en la Fuente Diosa, de este término; que linda por el Norte, José M.º S. Sánchez; Este, Sur y Oeste, Julián Navas.

De María Manuela López

Tres áreas y setenta y seis centiáreas de tierra olivar en el Dornajuelo, de este término; que linda por el Norte, José María S. Sánchez; Este, el mismo; Sur, José Zafra Jiménez, y Oeste, Juan B. Galisteo.

De Francisco Lucena Molina

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal, en Campanillas, de este término; que linda por el Norte, Adriano Aiza Serrano; Este, Rafael Expósito; Sur, Pedro Pérez, y Oeste, el Camino.

De Antonio López Serrano

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra olivar, en Algar, de este término; que linda por el Norte, Antonio José Sánchez; Este, Francisco Serrano Salcedo; Sur, la vereda, y Oeste, Manuel Sevilla.

De Antonio López Reyes

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Arroyones, de este término; que linda

por el Norte, Rafael Reyes López; Este, Emilia Sicilia; Sur, Hermenegildo Galisteo, y Oeste, Fernando Sánchez.

De Rafael Luque Reyes

Diez y ochenta áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Arroyones, de este término; que linda por el Norte, Joaquín López; Este familia Sicilia Delgado; Sur, Antonio López, y Oeste, Francisco Sánchez.

De Manuel Luque Jurado

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra olivar, en los Arroyones, de este término; que linda por el Norte, Blas Ramírez; Este José María Humillas; Sur, Paula Pastor y este, el Arroyo.

De Fernando García Pérez

Once áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra olivar, en el Salarejo, de este término; que linda por el Norte, Antonio Valverde; Este, Rafael Moyano; Sur, Gregorio Pareja, y Oeste, vereda de las Palomas

De Manuel Pérez

Veinte y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra olivar con olivos, en los Poyos, de este término; que linda por el Norte, Pablo Yébenes; Este, el mismo; Sur, María de los Reyes, y Oeste, Juan Serrano López.

De José Tomás Roldán

Treinta y ocho áreas y diez centiáreas de tierra olivar, en el Portichuelo, de este término; que linda por el Norte y Sur, Paula Roldán Luque; Este y Oeste, José Montes.

De Juan Rejas Ariza

Tres áreas y setenta centiáreas de tierra, en el Ratón, de este término; que linda por el Norte, Joaquín Ayerba; Este, Paula P. Trillo; Sur y Oeste, la misma.

De Juan Rico Roca

Seenta y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas de tierra cereal y olivar, en las Huelgas, de este término; que linda por el Norte, Calmen Carriño; Este, Antonio Montes Grandío; Sur, Juan B Sicilia, y Oeste José Molina.

Viuda de Manuel Marín Sicilia

Once áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra cereal, en los Bermejales, de este término; que linda por el Norte, Antonio Castro Ortiz; Este, el Arroyo; Sur, Félix Trillo Montes, y Oeste, Valentina Castro Ruiz.

De Juan Rafael Sicilia

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra, en Mata bueyes, de este término; que linda por el Norte, Ricardo Luque; Este, Rafael Navas; Sur, Teodoro Martín, y Oeste, Ventura Cruz

De Gregorio Serrano

Once áreas y diez y ocho centiáreas de tierra olivar, en la Gallinera, de este término; que linda por el Norte, Antonio Caballero; Este, Juan de Dios Castro; Sur, Carmen Ruiz, y Oeste, Antonio Navas.

De Alberto Luque Serrano

Siete áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra cereal, en el Pozuelo Montes, de este término; que linda por el Norte y Este, Juan de Dios Camacho; Sur y Oeste, Luis Garrido

De Constanza Cabezuolo

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra olivar joven, en el arroyo

Trujillo, de este término; que linda por el Norte, Manuel Ariza; Este, Isidro del Pino; Sur, Pedro Piedra, y Oeste José Joaquín Ortiz Roca.

De Vicente Ballesteros Martín

Diez y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Bermejales, de este término; que linda por el Norte, Tiburcio Muriel; Este, la vereda; Sur, el camino de Cabra, y Oeste Pedro Nocete.

De Rafael Ramírez Pérez

Cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas de tierra olivar, en Mata bueyes, de este término; que linda por el Norte, Rafael Navas Montes; Este, Antonio Luque Caballero; Sur, Ramón Luque, y Oeste, Antonio José Luque

De Rafael Ortiz Galisteo

Quince áreas y cuatro centiáreas de tierra olivar, en Cubillas de este término; que linda por el Norte, Ricardo Rico; Este, Teodoro Martín; Sur, José Benítez, y Oeste, José María y Nicolás Rico.

De Eloy Navas Muriel

Treinta y cinco áreas y setenta centiáreas de tierra olivar, en la Cañada del Molino, de este término; que linda por el Norte y Oeste, el arroyo; Este, José María Sicilia, y Sur, Anacleto Yébenes Leiva.

De Gabriel Muriel Sagasta

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra olivar y cereal, en la Fuente Dura, de este término; que linda por el Norte, Juan Antonio García; Este, Pedro Ayala; Sur y Oeste, Fernando Navas

De Ricardo Rico Roca

Veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas de tierra olivar y cereal, en el Cerveral de este término; que linda por el Norte y Sur, José Benítez; Este, José María Rico, y Oeste, Nicolás Rico.

De Tomás Luna Roldán

Once áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal, en la Cañada Heredia, de este término; que linda por el Norte, José María Sicilia Lozano; Este, José Zafra; Sur, Javier Cruz, y Oeste, Ricardo Luque.

De Julián Ruiz Gómez

Diez y ocho áreas y cuarenta centiáreas de tierra cereal y cereal, en el Castillejo de este término; que linda por el Norte, Francisco Ballesteros; Este, Juan Arenas Ramírez; Sur, Cristóbal Jiménez y Oeste, José Joaquín Ortiz

De Juan Sánchez Hinojosa

Ocho áreas y veinte y ocho centiáreas de tierra cereal y olivar, en Campanillas, de este término; que linda por el Norte, Juan Zamit y Valls; Este, Antonio Caballero; Sur, Juan Ramírez, y Oeste, Manuel Castro.

Viuda de Francisco Javier Luque

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal y olivar, en Campanillas, de este término; que linda por el Norte, Tiburcio Muriel; Este, Juan Muriel García; Sur, el camino, y Oeste, Antonio Serrano Trillo.

De Juan Serrano Bionas, su viuda

Veinte y siete áreas de tierra olivar, en la Alcantarilla, de este término; que linda por el Norte, Antonio Montes Grandío; Este, Cristóbal Lozano; Sur, Pedro Pérez Toro, y Oeste, José Lucas Paolozque

De Rafael Benítez Jiménez

Setenta y una áreas y diez centiáreas de tierra cereal y olivar, en la Tasa, de este término; que linda por el Norte, Francisco Luis Cruz Medina; Este, Juan B. Galisteo; Sur, Francisco Briño, y Oeste, Francisco García.

De Carmen Trillo

Treinta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas de tierra cereal y olivar, en los Azulares, de este término; que linda por el Norte, Isidro Reyes; Este, Antonio Roldán, y Oeste, la carretera de Rute.

De Dolores García Luque

Diez y ocho áreas y ochenta centiáreas de tierra cereal y olivar, en el sitio Cuesta de San Sebastián de este término; que linda por el Norte, Pablo Roldán; Sur, el río; Este, Juan Caballero, y Oeste, la carretera

Lo he notificado en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan hacer entrega de los Títulos de propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles; y en caso de no verificarlo así, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carabuey 18 de Mayo de 1920. - El Agente, Narciso Caracuel.

### Juzgados

LUCENA

Núm. 2.215

Don Manuel Moreno y Luque, Juez municipal e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se sigue expediente promovido por don Cristóbal Gómez y Cabrera de estos vecinos, sobre aceptación de la herencia a beneficio de inventario, de los bienes quedados por fallecimiento de su hermano don José Gómez y Cabrera, que murió en esta ciudad, el día once de Abril último en su domicilio, calle Pedro Angulo, bajo la disposición testamentaria que tenía otorgada en veinte de Septiembre, de mil novecientos nueve ante el Notario de ella don Joaquín Ruiz Castroviejo, en la cual instituyó por su único y universal heredero al recurrente don Cristóbal y éste, con el expreso carácter, ha acudido a este Juzgado con escrito, interesando la formación del inventario de bienes y créditos del causante y la citación de los acreedores de esta ciudad, que son conocidos, los cuales designa, y para la de los desconocidos que se publiquen edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y accediendo a lo solicitado, he acordado que los inventarios empiecen su formación veinte y cinco días después del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL y conste unido un ejemplar al expediente

Y para que llegue a conocimiento de los acreedores desconocidos, y les sirva de citación en forma, se exp. de este

edicto para su publicación en el expediente periódico.

Dado en Lucena a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte. - Manuel Moreno El Secretario judicial Pedro Romero.

FUENTE OBEJUNA  
Núm. 2.216

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia, accidental de este partido.

Hago saber: Que por don Sebastián Burón Jurado mayor de edad, casado obrerero y de esta vecindad, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente finca urbana:

Una casa en la calle Maestra de esta población señalada con el número de cuenta y cuatro, que linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Aljandro; por la izquierda, con otra de Juan Manuel Ventura, y por la espalda con callejón que conduce a la Fuente Nueva; consta de tres habitaciones, cocina, cuadra, corral, y una diez metros de fachada por veinte y cinco metros de fondo; cuya finca adquirió por compra José Ruiz Moya a nombre del cual halla inscrita en el Registro de la propiedad

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas interesadas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a que comparezcan en este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, cuyo efecto se insertará este edicto por tres días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte. - Luis Fernández Pérez - El Secretario, P. H.: Antonio Dios.

AGUILAR

Núm. 2.227

Don Agustín Romero Fustegueras, Jefe de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso, de la caballería que después se reseñará, la cual era propia en Francisco Zurera Muñoz y la cual le fué hurtada la noche de treinta y uno de Mayo último del sitio casilla de la Vereda, de este término, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a dos de Junio de mil novecientos veinte. - Agustín Romero - El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo capén, de diez años, color 148 de alzada, castaño oscuro, hilado M. C. D. en anca izquierda, carincano, con unares en los costillas, marcado con el sello de la compañía La Prevención, C. B.